

AUTO No. 00043

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2009ER58755** del 18 de Noviembre de 2009, la señora **LUZ MARINA ÁLVAREZ SUAREZ**, realizó solicitud de autorización ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para realizar tratamientos silviculturales, a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 77 B No 74 A – 02, barrio Tabora de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 15 de Diciembre de 2009, emitiendo **Concepto Técnico N° 2009GTS4079 del 19 de Diciembre de 2009**, por el cual se autorizó al señor **JUAN CARLOS VELOZA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.051.426 de Bogotá, en el que se consideró técnicamente viable realizar cuatro (4) Podas de Mejoramiento de Sauco, una (1) tala de Sauco, una (1) Poda radicular de Urapan, tres (3) tala de Acacia Japonesa, dos (2) Poda de Mejoramiento de Guayacán de Manizales, ubicados, en la Carrera 77 B No 74 A – 02, barrio Tabora de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y**

Página 1 de 6

AUTO No. 00043

SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$677.523.15), equivalentes a 5.05 IVP(s) y 1.36 (aprox.) SMMLV a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, (\$48.200)**, de conformidad con la normatividad vigente el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 10 de Febrero de 2010, al señor **JUAN CARLOS VELOZA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.051.426 de Bogotá, en calidad de Funcionario de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 18 de Marzo de 2013, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 3027 del 31 de Mayo de 2013**, en el cual se determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 18/03/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) SAUCO Y TRES (3) ACACIA JAPONESA, LA PODA DE MEJORAMIENTO DE CUATRO (4) SAUCO Y DOS (2) GUAYACÁN DE MAIZALES Y LA PODA RADICULAR DE UN (1) UARAPAN EN LA KR 77 B 74 A 02, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS4079 DE 19/12/2009. NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$48.200 Y \$677.523.15 M/CTE SI SE ALLEGARON SOPORTES DE PAGO MEDIANTE RADICADO 2010ER12914 DE 10/03/2010”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1601**, se evidencio que mediante radicado 2010ER12914 del 10 de Marzo de 2010, se allegó recibo de pago No 735865-322927, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$677.523.15)**, por concepto de Compensación, y recibo de pago No 735864-322926, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, (\$48.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento los cuales se encuentran a folios 18 y 19 respectivamente.

AUTO No. 00043

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*

AUTO No. 00043

hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1601**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

AUTO No. 00043

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1601**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66 - 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00043

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-1601

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 ENE 2014 () del mes de
enero del año (20), se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

